

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Marzo 19 de 2021. En la fecha paso la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía al Despacho del señor Juez, para la viabilidad de la admisión de la demanda.

DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ.
Srío

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Marzo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICACION	Nº.1824740890012021-00066-00
DEMANDADOS	JHONAIR GAONA MARIN y CONSUELO DE JESUS MARIN FAJARDO.
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
APODERADO	Dr. Luis Eduardo Polania Unda.

Pasó a despacho la demanda de la referencia, para proveer sobre su admisibilidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La demanda trae satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422 430 del Código General del Proceso, por lo tanto, El Juez debe admitirla y librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Admitir la demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía incoada por El **Banco Agrario de Colombia S.A.**, con NIT Nº. 800.037.800-8 contra los señores **Jhonair Gaona Marín**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **17'783.988**, persona mayor de edad, vecino de este Municipio, Finca "**El Pensil**, Vereda la Libertad, jurisdicción del Doncello Caquetá y **Consuelo de Jesús Marín Fajardo**, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nº. **40'726.582** persona mayor de edad, vecino de este Municipio, residenciada en la Inspección de Maguare Jurisdicción de Doncello Caquetá.

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., con NTI. 800.037.800-8, y a cargo de los señores **Jhonair Gaona Marín**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **17'783.988**, persona mayor de edad, vecino de este Municipio, Finca "**El Pensil**, Vereda la Libertad, jurisdicción del Doncello Caquetá y **Consuelo de Jesús Marín Fajardo**, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nº. **40'726.582** persona mayor de edad, vecino de este Municipio, residenciada en la Inspección de Maguare Jurisdicción de Doncello Caquetá, por las siguientes sumas:

Pagaré No. **075206100004580**.

a.- Por la suma de **Seis Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Doce Pesos (\$6'846.812,00)** M/CTE, por concepto de capital insoluto.

b.- Por la suma de **Un Millón Ciento Cuarenta y Un Mil Novecientos Diecinueve Pesos (\$1'141.919,00)** Moneda Corriente, por concepto de intereses remuneratorios desde el **03 de julio de 2019** hasta el **03 de julio de 2020**.

c.- Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el **04 de julio de 2020** hasta que se verifique el pago.

TERCERO.- Se accede a la petición por el apoderado de la parte Demandante con lo Relacionado a los dependientes judiciales señores **Andrés Eduardo Polania Trujillo**, identificado con la C. de C. N°. **1.081.157.700** y **Manuel José Ramírez Peña**, identificado con la C. de C. N°. **1.075.291.466**, siempre y cuando se acredite la calidad de estudiante, para que revisen el proceso, retirar oficio, sacar copias de providencias siempre y cuando demuestre que es estudiante de derecho que lo acredite con la certificación expedida por universidad.

CUARTO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO.- Se condene en costas y gastos del proceso al demandado.

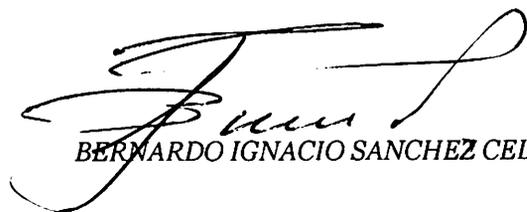
SEXTO.- Sobre costas se resolverá oportunamente

SEPTIMO.- Notifíquese este auto a los demandados señores **Jhonair Gaona Marín**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **17'783.988** y **Consuelo de Jesús Marín Fajardo**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **40'726.582**. conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, enterándosele que dispone del término de cinco días para cancelar la obligación conforme lo indica el art. 431 y de diez (10) para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442, contados conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación legal. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

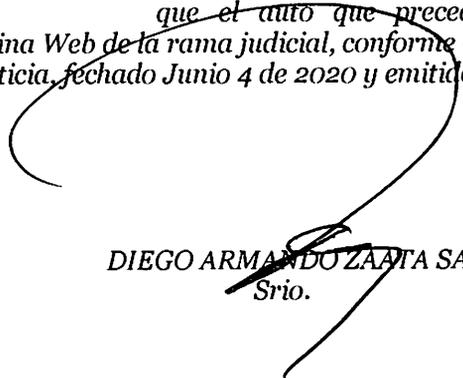
OCTAVO.- Archívese copia de la demanda.

NOVENO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los Términos del Poder Conferido, al Doctor Luis Eduardo Polania Unda abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- El Doncello, Marzo 16 de 2021.- En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificara por ESTADO electrónico en la página Web de la rama judicial, conforme lo dispone el art. 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado Junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus Covid-19 Conste.


DIEGO ARMANDO ZAÑTA SANCHEZ.
Srio.